Municipalidad
de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 01
MESA DE ENTRADA

ST

EXPEDIENTE Nº 16-20239-2026-1.-

N O T A Nº 2886-26-003 .-

San Salvador de Jujuy, 10 NOV 2026

Al Señor Presidente
del Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Salvador de Jujuy
Dr. GASTON JOSE MILLON
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermediario a los integrantes de ese Cuerpo Deliberativo, con el objeto de remitir adjunto a la presente, el Expediente Nº 16-20239-26, en el que rola el Proyecto de Ordenanza referente a la eximición al pago de la Tasa prevista por la Ordenanza Nº 7372/2019 "TASA POR SEGURIDAD VIAL Y SENALETICA" y del pago del "IMPUESTO AUTOMOTOR", a los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos- eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico.-

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
JUJUY

Lic. AGUSTINA MARIA APAZA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
10 NOV. 2026
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S.T
Hs: 15:13

INICIO DE EXPTE N: 982-X-2026

Municipalidad
de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 02
MESA DE ENTRADA

ST

EXPEDIENTE Nº 16-20239-2026-

San Salvador de Jujuy,

AL CONCEJO DELIBERANTE
SALA DE SESIONES:

Nos dirigimos al Cuerpo Deliberativo Municipal, con el objeto de poner a su consideración El Proyecto de Ordenanza de Eximición de Vehículos Híbridos-eléctricos, la misma consistirá en la Exención del Pago del Cien por Ciento (100%) de la Tasa prevista por la Ordenanza 7372/2019 Tasa por Seguridad Vial y Senaletica para los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas hibridos-electricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico.-

Por las razones expuestas, es que solicitamos de ese Cuerpo Deliberativo sancione favorablemente el mencionado Proyecto de Ordenanza de imposición de Nombre a este Centro Deportivo.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
JUJUY
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. GUSTINA MARIA APAZA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY

[illegible] JORGE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY

Municipalidad
de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

FOLIO Nº 03

EXPEDIENTE Nº 16-20239-2026-1.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° ...../2026.-

ARTÍCULO 1°.- Exímase del pago de la Tasa prevista por la Ordenanza 7372/2019 **"TASA POR SEGURIDAD VIAL Y SENALETICA"** y del pago del **"IMPUESTO AUTOMOTOR"**, a los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas hibridos-electricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico.-

ARTÍCULO 2°.- Para que proceda la exención establecida en el Artículo anterior, las características mencionadas deben ser originales de fabricación. La acreditación de las mismas se cumple con la validación de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) o el Certificado de Aprobación de Emisiones Sonoras y Emisiones Gaseosas, según corresponda, otorgado por la Secretaria de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que los beneficios mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza consistirán en la Exención del pago del **CIEN POR CIENTO (100%)** de la Tasa prevista por la Ordenanza 7372/2019 **TASA POR SEGURIDAD VIAL Y SENALETICA"** para todos los vehículos.

ARTÍCULO 4°. - Establézcase que los beneficios mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza respecto del **IMPUESTO AL AUTOMOTOR** consistirán:

a.- Para los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, en la exención del pago del CIEN POR CIENTO (100%) del mismo, por el plazo de los primeros dos (2) años de radicación en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. –

b.- Para el resto de los vehículos no afectados al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y cuyo valor (incluidos los derechos e impuestos de importación, gravámenes nacionales y gastos de nacionalización en el caso de unidades importadas) no exceda la suma equivalente al valor de treinta y nueve mil trecientos veinte (39.320) litros de nafta súper - de menor valor en la Ciudad de San Salvador de Jujuy- la exención del CIEN POR CIENTO (100%) del mismo, durante el primer (1°) año y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante el segundo año de radicación en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

c.- Para el resto de los vehículos no afectados al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y cuyo valor (incluidos los derechos e impuestos de importación, gravámenes nacionales y gastos de nacionalización en el caso de unidades importadas) exceda la suma equivalente al valor de treinta y nueve mil trecientos veinte (39.320) litros de nafta súper - de menor valor en la Ciudad de San Salvador de Jujuy- la exención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo, durante el primer (1°) año y del TREINTA POR CIENTO (30%) durante el segundo año de radicación en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-
Los valores establecidos en los incisos b y c, serán fijados por Resolución General de la Dirección de Rentas y actualizado periódicamente.-

///sigue...

///sigue...

ARTICULO 5°.- Establécese que para acceder a los beneficios de exención previstos en los Artículos 1°, 3° y 4° de la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o responsables deberán formalizar su solicitud por escrito ante la Dirección General de Rentas, dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción registral. Los beneficios serán aplicables exclusivamente a los vehículos registrados de manera posterior a la vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 6°.- El plazo de vigencia de la presente ordenanza será de un (1) año a partir de su promulgación, prorrogable por un (1) año más por Decreto del Departamento Ejecutivo. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y a designar el organismo encargado de emitir la validación prevista en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido. Archivase.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
JUJUY
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LIC. AGUSTINA MARIA APAZA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY

ARQ. RAUL E. JORGE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY